REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 21/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220160085200	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. vs GLORIA DEL CARMEN JUAGUANDOY GELPUD	Sin lugar a dar tramite recurso de reposición	20/09/2021
52001418900220160085400	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. vs MARTHA LUCIA GONZALES	Sin lugar a dar tramite recurso de reposición	20/09/2021
52001418900220200010200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OSCAR OSWALDO RIVAS	Auto resuelve solicitud de notificación en linea whatsaap	20/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 16 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que quien manifiesta ser la apoderada de la parte ejecutante, formula recurso de reposición en contra del auto calendado 2 de diciembre de 2020.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, septiembre veinte de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Expediente:	520014189002 – 2016 – 00852 - 00.
Demandante:	BANCOMPARTIR S.A.
Demandada:	Gloria del Carmen Jaguandoy Gelpud.

SIN LUGAR A TRAMITAR RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a examinar el memorial presentado por la Abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO quien dice ser la apoderada judicial de la entidad RENANCER FINANCIERO S.A.S., mediante el cual solicita al Juzgado reponer la decisión de 2 de diciembre de 2020, la cual decretó el desistimiento tácito de este asunto.

Luego de revisado el expediente, se verifica que el día 2 de diciembre de 2016 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOMPARTIR S.A. y en contra de la señora GLORIA DEL CARMEN JAGUANDOY GELPUD. Con el transcurrir del tiempo, el día 16 de enero de 2019, se presenta un memorial al Juzgado, en el que tras informar de la cesión del crédito que se reclama en este proceso, efectuada por BANCOMPARTIR S.A. a RENACER FINANCIERO S.A.S., se solicita al Juzgado que se tenga a RENACER FINANCIERO S.A.S. como cesionaria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOMPARTIR S.A.

El Juzgado mediante providencia de 27 de febrero de 2019 ordenó previamente a resolver sobre el contrato de cesión, requerir a la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten que la señora ANDREA MARGARITA GONZÁLEZ VALDERRAMA funge como representante legal de BANCOMPARTIR S.A. o persona facultada para actuar en nombre de la demandante.

Posteriormente y de manera inusitada quien manifiesta ser la apoderada judicial de RENACER FINANCIERO S.A.S., solicita se le reconozca personería para actuar en este asunto y luego formula recurso de reposición frente a la decisión de desistimiento tácito

asumida por el Despacho, pese a que la cesión en comento no fue valorada por el Juzgado hasta tanto la parte demandante, en este caso BANCOMPARTIR S.A., aporte los documentos indicados en auto de 27 de febrero 2019.

En suma, RENACER FINANCIERO S.A.S., aún no ha sido reconocida como cesionaria del crédito, de ahí que al ser ajena esta litis, no es posible atender lo pedido.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite a las solicitudes elevadas por la señora Abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO como apoderada judicial de la entidad RENANCER FINANCIERO S.A.S., por no ser dicha entidad parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 17 de septiembre de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita que se tenga en cuenta la notificación realizada en el nuevo contacto de Whatsapp del demandado, y se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, septiembre veinte de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00102-00
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Oscar Oswaldo Rivas

RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN LÍNEA DE WHATSAPP

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y vistos los memoriales presentados por la parte demandante, se advierte que la apoderada demandante informa de un nuevo número de contacto con aplicativo de WhatsApp donde surtir la notificación del demandado, a donde remite efectivamente la misma, sin embargo se tiene que la manifestación no acoge las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no aporta las evidencias que acreditan la forma como obtuvo el mencionado contacto y que se afirma corresponde a la demandada.

En consecuencia, una vez satisfecha esta disposición, se procederá a resolver lo pedido.

Por lo brevemente dicho, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SOLICITAR a la parte demandante, que aporte las evidencias que acreditan como obtuvo el número de contacto donde notificó vía WhatsApp al demandado, conforme a lo regulado el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 16 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que quien manifiesta ser la apoderada de la parte ejecutante, formula recurso de reposición en contra del auto calendado 2 de diciembre de 2020.

Provea.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, septiembre veinte de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Expediente:	520014189002 – 2016 – 00854 - 00.
Demandante:	BANCOMPARTIR S.A.
Demandada:	Martha Lucía González.

SIN LUGAR A TRAMITAR RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a examinar el memorial presentado por la Abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO quien dice ser la apoderada judicial de la entidad RENANCER FINANCIERO S.A.S., mediante el cual solicita al Juzgado reponer la decisión de 2 de diciembre de 2020, la cual decretó el desistimiento tácito de este asunto.

Luego de revisado el expediente, se verifica que el día 2 de diciembre de 2016 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOMPARTIR S.A. y en contra de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ. Con el transcurrir del tiempo, el día 16 de enero de 2019, se presenta un memorial al Juzgado, en el que tras informar de la cesión del crédito que se reclama en este proceso, efectuada por BANCOMPARTIR S.A. a RENACER FINANCIERO S.A.S., se solicita al Juzgado que se tenga a RENACER FINANCIERO S.A.S. como cesionaria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOMPARTIR S.A.

El Juzgado mediante providencia de 27 de febrero de 2019 ordenó previamente a resolver sobre el contrato de cesión, requerir a la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten que la señora ANDREA MARGARITA GONZÁLEZ VALDERRAMA funge como representante legal de BANCOMPARTIR S.A. o persona facultada para actuar en nombre de la demandante.

Posteriormente y de manera inusitada quien manifiesta ser la apoderada judicial de RENACER FINANCIERO S.A.S., solicita se le reconozca personería para actuar en este asunto y luego formula recurso de reposición frente a la decisión de desistimiento tácito asumida por el Despacho, pese a que la cesión en comento no fue valorada por el Juzgado

hasta tanto la parte demandante, en este caso BANCOMPARTIR S.A., aporte los documentos indicados en auto de 27 de febrero 2019.

En suma, RENACER FINANCIERO S.A.S., aún no ha sido reconocida como cesionaria del crédito, de ahí que al ser ajena esta litis, no es posible atender lo pedido.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite a las solicitudes elevadas por la señora Abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO como apoderada judicial de la entidad RENANCER FINANCIERO S.A.S., por no ser dicha entidad parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIO.